

gadio, comprenden parte de los términos de Algeciras, Castellar de la Frontera, Los Barrios y San Roque.

Su desglose por sectores es el siguiente:

Relación de superficies afectadas por la transformación

Sectores	Superficie delimitada — Has.	No apto para el riego — Has.	Superficie útil para riego
I	2.053	1.121	932
II	1.385	918	467
III	260	43	217
IV	169	24	145
V	525	61	464
VII	1.008	302	706
VIII	1.241	843	398
Totales ...	6.641	3.312	3.329

Artículo segundo.—Quedan desafectadas de la declaración de interés nacional las tierras que, incluidas en la delimitación de la zona en el Decreto mil ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, están fuera de la delimitación que se señala en el artículo primero de este Real Decreto.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, dentro de las respectivas esferas de competencia, se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

10372 *ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se declara la instalación de la industria de salazones cárnicas y fábrica de embutidos de don Luis, don Pedro y don Agustín Postigo de Andrés, en Cantimpalos (Segovia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Luis, don Pedro y don Agustín Postigo de Andrés, para instalar una industria de salazones cárnicas y fábrica de embutidos en Cantimpalos (Segovia), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de salazones cárnicas y fábrica de embutidos de don Luis, don Pedro y don Agustín Postigo de Andrés, en Cantimpalos (Segovia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión de quince millones setecientos cuarenta y un mil trescientos setenta y dos (15.741.372) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón ochocientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco (1.888.965) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10373

ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se declaran las instalaciones y modificación de industrias cárnicas en La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife), comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Embutidos Tenerife, Sociedad Limitada», para las instalaciones y modificación de industrias cárnicas en La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar las instalaciones de las industrias de sala de despiece, conservas y salazones cárnicas y modificación de fábrica de embutidos en La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife), comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación y modificación de estas industrias los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. La totalidad de las industrias de referencia quedarán comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo y acreditar que la Empresa dispone de un capital propio desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cinco. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10374

ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de destilación de plantas aromáticas, por la Sociedad Cooperativa Alcarreña de Esencias, en Cañaveruelas, término municipal de Huete (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad cooperativa alcarreña de esencias para instalar una industria de destilación de plantas aromáticas en el término municipal de Huete (Cuenca), acogiendo a ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de destilación de plantas aromáticas por la Sociedad Cooperativa Alcarreña de Esencias, con emplazamiento previsto en Cañaveruelas, término municipal de Huete (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señale el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto a efectos de subvención asciende a nueve millones novecientos veinte mil novecientos ochenta y seis (9.920.966) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón cuatrocientas ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho (1.488.148) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación

de las obras y de ocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 22 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

10375 RESOLUCION del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero sobre localidades que se destinan en 1979 para producir patata de siembra.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, en su apartado IV, a), 2, encomienda al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero que publique anualmente los términos municipales o parajes productores de patata de siembra, dentro de las zonas geográficas autorizadas por el Ministerio de Agricultura.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero establece para 1979 las siguientes localidades:

Provincia de Alava

Aberásturi.
Acededo.
Acilu.
Adana.
Alaiza.
Alangua.
Alda.
Alegria.
Andollu.
Angostina.
Añua.
Arcaya.
Argandoña.
Arlucea.
Arrieta.
Ascarza.
Azáceta.
Bajauri.
Baroja.
Basabe.
Bernedo.
Berroci.
Bolivar.
Boveda.
Castillo.
Cerio.
Corro.
Echávarri-Urtupina.
Eguileor.
Eguileta.
Elburgo.
Erenchun.
Gáceo.
Gáceta.
Gámiz.
Gauna.
Guereñu.
Hijona.
Ibarraza.
Izarza.
Jáuregui.
Lagrán.
Langarica.
Laño.
Marquinez.
Montoria.
Monasterioguren.
Navarrete.
Obécuri.
Onraitia.
Oquina.
Otazu.
Oteo.
Payueta.
Peñacerrada.
Pinedo.
Pipaón.
Quintana.
Quintanilla.
Roitegui.
Sabando.
Salvatierra.
San Román de Campezo.
San Vicente Arana.
Tobillas.
Troconiz.
Ullivarri-Arana.
Ullivarri-Jáuregui.

Ullivarri-Olleros.
Urturi.
Valluerca.
Villafranca.
Villafria.
Villaverde.

Provincia de Burgos

Angosto.
Arcellares del Tozo.
Argomedo.
Ayoluengo de la Lora.
Barcenillas del Ribero.
Barcina de los Montes.
Barriga de Losa.
Barrio Panizares.
Barriosuso.
Barruelo.
Basconillos del Tozo.
Bricia.
Calzada de Losa.
Castrecias.
Castresana.
Castrillo de Bezana.
Castrobarito.
Ceniceros.
Céspedes.
Colina de Losa.
Corralejo de Valdelucio.
Cubillo del Butrón.
Cubillos del Rojo.
Dobro.
El Vado.
Escobados de Abajo.
Escobados de Arriba.
Escuderos de Valdelucio.
Fuencaliente de Lucio.
Fuenteodra.
Fuenteurbel.
Hoyos del Tozo.
Humada.
La Aldea.
La Aldea del Portillo.
La Cerca.
La Molina del Portillo.
La Piedra.
La Rad.
La Riva de Valdelucio.
Las Heras.
Lastras de las Heras.
Lastras de la Torre.
Lastras de Teza.
Linares de Bricia.
Lomas de Villamediana.
Lorilla de la Lora.
Llanillo de Valdelucio.
Miñón.
Momediano.
Montorio.
Mundilla de Valdelucio.
Návagos.
Oteo de Losa.
Paresotas.
Paúl de Valdelucio.
Pedrosa de Valdelucio.
Pesadas de Burgos.
Porquera del Butrón.
Prádanos del Tozo.
Presillas de Bricia.

Quincoces de Yuso.
Quintanaentello.
Quintana del Pino.
Quintana de Valdelucio.
Quintanilla de Pienza.
Ranera.
Rebollo de la Torre.
Rebollo de Traspaña.
Renedo de la Escalera.
Revilla de Pienza.
Riaño.
Rosío.
Salinas de Rosío.
San Andrés de Montearados.
San Llorente de Losa.
San Martín de Losa.
Santa Cruz del Tozo.
Santurde.
Sargentos de la Lora.
Solanas de Valdelucio.
Santa Cruz del Tozo.
Talamillo del Tozo.
Teza de Losa.
Torres de Medina.
Trasahedo del Tozo.
Urbel del Castillo.
Valdeajos de la Lora.
Valderías de Bricia.
Valtierra de Albacastro.
Villabasil de Losa.
Villacian.
Villaescobedo de Valdelucio.
Villaescusa del Butrón.
Villalacre.
Villaluenga de Losa.
Villamediana de Lomas.
Villamezán.
Villamor.
Villanueva de los Montes.
Villatarás.
Villatomil.
Villaventín.
Zangandez.

Provincia de La Coruña

Oca.
San Payo.
Traba.

Provincia de Lugo

Alba.
Balonga.
Cabreiros.
Chamoso, San Bartolomé.
Crecente.
Cubelas.
Esperela.
Fuenmiñana.
Insúa.
Justás.
Lajosa.
Librán.

Meira.
Pacios.
Piñeiro, San Cosme.
Riberas de Lea (sólo granja de la Diputación).
Sancobad.
San Pedro de Argemil.
Santaballa.
Sistallo.
Torre.
Vilalle.
Villabad.
Villapene.

Provincia de Navarra

Abaurrea Alta.
Abaurrea Baja.
Aria.
Arive.
Espinal.
Ezcároz.
Garayoa.
Garralda.
Izalzu.
Jaurrieta.
Ochagavia.
Orbaiceta.
Orbara.
Oronz.
Villanueva.

Provincia de Palencia

Amayuelas de Ojeda.
Berzosilla.
Cabria.
Canduela.
Cezura.
Cozuelos de Ojeda.
Cubillos de Ojeda.
Cuillas.
Gama.
Lomilla.
Montoto de Ojeda.
Olleros de Paredes Rubias.
Olleros de Pisuerga.
Perazancas de Ojeda.
Pomar de Valdivia.
Quintanilla de las Torres.
Respenda de Aguilar.
Revilla de Pomar.
Valoria de Aguilar.
Villaescusa de Ecla.
Villallano.
Villarén.

Provincia de Santander

Ruanales.

Provincia de Segovia

Riofrio de Riaza.

Madrid, 4 de abril de 1979.—El Director del Instituto, Arturo Díez Marijuán.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

10376

ORDEN de 22 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Palm's, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón y la exportación de ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Palmes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón, blanqueados o teñidos, y estampados, y la exportación de ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Palmes, S. A.», con domicilio en Roger de Flor, 91, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón, blanqueados o teñidos (P. A. 55.09.A.1.b), y tejidos de